

## **LOS AIRES DE LA ILUSTRACIÓN EN FILIPINAS: SIMÓN DE ANDA Y SALAZAR, ELECTO GOBERNADOR.**

---

JOSÉ COSANO MOYANO  
ACADÉMICO NUMERARIO

---

Las islas Filipinas, la posición más avanzada de nuestro imperio ultramarino (1), fueron objeto de una profusa legislación motivada por su específico hecho diferencial (2). No cabe pensar en principio, por tanto, que el archipiélago fuera objeto de una premeditada desatención por parte de la monarquía española sino que, por el contrario, aquella ingente normativa jurídica obedeciera, entre otras muchas razones, a la perentoria necesidad de atajar, aminorar y, en lo posible, extirpar la vasta nómina de males —elementos causantes, sin duda, del serio viciamiento de su vida político-administrativa y, en última instancia, trastocadores de la cotidiana de tan peculiar gobernación— que aquejaron a tan lejana e hispana posesión en el transcurso de la Modernidad. Otra cosa muy distinta fue el que las autoridades españolas, con las disposiciones legales emanadas, consiguieran su enderezamiento. Y, en este sentido, mucho nos tememos que no aconteció de esta forma. Para confirmar tal extremo bastaría con hacer un muestreo analítico de las distintas *Instrucciones Reservadas*, suministradas a sus electos gobernadores, para así comprobar que muchos de aquellos males, evitables o remediables, amén de ser similares o idénticos, siguieron persistiendo a pesar de la mutabilidad temporal (3). Esta continuidad o persistencia sólo resulta explicable por el incumplimiento

---

(1) El estudio de la presencia española en el archipiélago constituye una de mis actuales líneas de investigación. A esta parte de nuestro imperio ultramarino dediqué lo que, en su día, fue mi tesis doctoral y que, con posterioridad, dio origen a mi libro *Filipinas y su Real Hacienda*. Córdoba, 1986, 527 pp.

(2) Cfr. Díaz-Trechuelo, M<sup>a</sup> L.: “Filipinas en la Recopilación de Leyes de Indias”; en *VI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Valladolid, 1983, pp. 409-455. El número de disposiciones insertas y relativas a las islas es de 188, lo que sitúa a éstas en el primer lugar.

(3) Vid. Cosano Moyano, J.: *Una visión de Filipinas en la época de Carlos III*. Córdoba, 1990, 41 pp. Muchos de los males de referencia son analizados en este trabajo, que fue mi discurso de

de la normativa legal; incumplimiento al que contribuyeron tanto las diversas coyunturas por las que la gobernación hubo de atravesar cuanto los diferentes estilos o improntas personales que le imprimieron sus máximos responsables.

Nos servirá de ejemplo para testimoniar lo hasta aquí dicho, aun a sabiendas de que comienza una etapa dorada en la administración del archipiélago, el análisis y valoración de la Real Instrucción (4) enviada a uno de sus electos gobernadores: don Simón de Anda y Salazar (5).

Nuestro personaje accedía a la gobernación (6) en avanzada edad si bien lo hacía con una experiencia enriquecedora, pues conocía sus problemas mejor que ninguno de los mandatarios anteriores (7). Tal aserto queda avalado por la labor desarrollada durante su mandato que fue estimable –téngase en cuenta las secuelas que había dejado la presencia inglesa– y a la que no parece en lo más mínimo la acerba crítica de la élite filipina, cuyo negativo juicio no debe extrañarnos, por otra parte, en tanto que esta reacción es la que conviene a un segmento social que vio atacados sus privilegios. Fue, por decirlo de otra manera, «*el precio que hubo de pagar el hombre austero, inteligente y audaz, el gobernante activo y fiel ejecutor del reformismo carlotercerista, un reformismo dispuesto a poner punto final a la corrupción gubernativa y administrativa existente*» (8).

### El plan de actuación en las islas

La Instrucción reservada documenta el programa de actuación de Anda en el archipiélago. Su parte dispositiva se desparrama a lo largo de los 24 capítulos de que consta; capítulos que van referidos a poner remedio, como es lógico, en aquellos asuntos de política gubernativa y cuyo funcionamiento estaba viciado o

---

ingreso como Académico Numerario, en la Sección de Ciencias Históricas, en la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.

(4) *Copia de la Real Instrucción de gobierno a don Simón de Anda y Salazar*. A.G.I. Ultramar, 641. Su contenido conforma el apéndice final. En adelante citaré Instrucción...

(5) Anda y Salazar, licenciado en Derecho, había nacido en Subijana (Alava) el 28 de octubre de 1709. En 1755 fue nombrado magistrado de la Audiencia de Manila, cargo del que tomaría posesión seis años más tarde. Lamentablemente su llegada a las islas coincidía, de un lado con un incremento de la tensión internacional existente –ya en la fase final de la Guerra de los Siete Años (1756-1763)– al considerar Inglaterra que España había abandonado su neutralidad al firmar con Francia del III Pacto de Familia y, de otro, con que la gobernación estaba en una situación de extrema debilidad. La brillante defensa que de las islas hizo este vetusto vasco –Teniente de Gobernador, miembro destacado de su Audiencia y visitador regio– ante el ataque de los ingleses fue encomiable y excepcional.

(6) Tomó posesión efectiva de la misma el 15 de julio de 1770.

(7) Hacia las islas embarcaría en la fragata Astrea, buque de guerra, que salió de Cádiz el 13 de enero de 1770. Cfr. Cosano Moyano, J.: "El comercio directo Cádiz-Manila en navíos de la Real Armada (1765-1784); en *(B)oletín de la (R)real (A)cademia de (C)órdoba*, nº 102. Córdoba, 1981, pp. 183-219.

(8) Vid. *Supra* nota 3, *op.cit.*..., p. 14.

era, simple y llanamente, contrario a las disposiciones legales vigentes.

Una sistematización de aquéllos, antes de proceder a su comentario, nos obliga a establecer cuando menos –atendiendo a su contenido estricto– los grupos siguientes: *poblamiento, defensa, enseñanza y religión; administración; hacienda y actividades económicas y perjuicios originados a los naturales*. Analicémoslos.

### Política demográfica, defensiva, docente y religiosa

La *debilidad demográfica hispana* en las Filipinas fue una constante en el tiempo que allí permanecimos. Ya fuera por la falta de recursos naturales ya porque la explotación de éstos entrañara serias dificultades, esta tierra se mostró, en principio, poco propicia y atractiva para un asentamiento perdurable de los metropolitanos y cuyas secuelas más visibles fueron de un lado, el que nunca hubiera en el archipiélago una sociedad española abundante y arraigada y, mucho menos, productiva (9) y, de otro, el que se diera en el área un mestizaje comparable al de los dominios americanos. Por eso mismo y para reorientar la tendencia, en la segunda mitad del XVIII, la Corona se concierne de la necesidad de favorecer la emigración hacia las islas. En este sentido tanto Anda y Salazar como, después, don José Basco y Vargas (10) dieron ejemplo.

El primero, en su vuelta a las islas ya gobernador, llevó consigo 15 individuos, de los que 5 eran «solteros, cristianos viejos y naturales de estos reynos» (11) y 10 comerciantes. Asimismo se le ordenaba que fomentara en lo posible esta política migratoria. Las palabras de la Instrucción, al respecto, no dejan lugar a dudas:

«Y para proporcionar la Población de españoles, que tanto conviene a las citadas Islas Filipinas, además de lo que en este particular está prevenido, no sólo permitiréis, sino que exortaréis a los soldados a que se casen en aquel país, animándolos y fomentándolos con los auxilios y ventajas que permita la equidad y el estado de mi Real Hacienda» (12).

En cuanto concierne al segundo, Basco, fueron 9 los individuos que le acompañaron además de don Pedro de Escuzza y don Francisco Antonio del Campo, ambos comisionados por los Cincos Gremios Mayores de Madrid (13).

A pesar de todos estos esfuerzos los resultados fueron inapreciables, puesto que en un informe dirigido, hacia finales del citado siglo, por el Ayuntamiento de

(9) Cfr. Cosano Moyano: *Filipinas y su...*, pp. 37-38. La falta de recursos humanos junto a los naturales explica en buena medida la insuficiente diversificación económica por la que atravesó como también la de ingresos en su Real Hacienda. Esto mismo aclara, por otra parte, la necesidad de suministrarle el Real Situado.

(10) Vid. supra nota 7, p. 192.

(11) Cfr. *Decreto de equipaje de don Simón de Anda y Salazar*. A.G. I. Contratación, 1784.

(12) Cfr. *Instrucción...*, cap. 22.

(13) Cfr. *Relación de sujetos que conduce a Manila la fragata Astrea en 1777*. A.G.I. Contratación, 1785.

Manila al gobernador Berenguer de Marquina se afirma que en *casi todas las provincias –a excepción de las de Camarines, Iloilo, Cebú, Ilocos y Cagayán, en cuyas cabeceras vivían algunos españoles– no se había conocido más cara blanca que la de los Alcaldes Mayores o la de los misioneros* (14).

Pero si la debilidad demográfica era de por sí un serio problema para la reactivación económica de aquella lejana posesión, no lo era menos el peligro a que se veían sometidos sus habitantes con las *incursiones de los moros*.

La *ineficiente política defensiva*, a la que no fue ajena la inexperiencia de algunos de sus gobernadores, habían conducido a que el estado de la tropa y las defensas de las islas se hallaran en un lamentable estado de postración. Para su remedio se le aconsejaba a Anda la recluta de españoles y mejicanos (15) con el fin de regularizar los efectivos y así restablecer el orden y la disciplina. A tal fin el electo gobernador debía comunicar al virrey de Nueva España, con al menos un año de antelación, el número de individuos necesarios y que éstos estuvieran prestos para ser embarcados a la vuelta del galeón a Manila.

De la misma manera se le encargaba que fijase el número de tripulantes y sus turnos en ésta, la defensa de las islas y, especialmente, la del puerto de Cavite. En otro orden de cosas se le aconseja el ejercicio de la prudencia sin que desprecie, llegado el momento, la del «garrotazo» en lo concerniente a las correrías acometidas por los moros, pues es ésta «*una materia que admite tantas variaciones cuantas sea la diversidad de sucesos y movimientos*» (16). Y todo esto debería ser acometido por el nuevo gobernador sin que, a su vez, pudiera introducir modificación alguna en la tasa de los tributos de indios y mestizos ni en el acrecentamiento de los derechos que gravaban los géneros y especies cultivados por los mismos.

La política *docente*, sin embargo, es bastante escueta en la instrucción remitida a Anda. Tan sólo aparece en uno de sus capítulos (17). Este va referido, precisamente, al profesorado de la Universidad de Manila (18), institución que

(14) Cfr. Díaz Trechuelo, M<sup>a</sup> L.: *Historia económica de Filipinas en la segunda mitad del siglo XVIII*. Manila, 1978, pp. 19-20.

(15) Cfr. *Intrucción...*, cap. 22. En éste se dice: “por haber demostrado la experiencia lo bien que prueban los mexicanos en aquellas Islas, y el valor con que se han portado en ellas en las ocasiones que han ocurrido de mi Real Servicio: A que se agrega la facilidad de colectarla en las numerosas ciudades de aquel reino y el menos costo de conducirlos desde Acapulco”.

(16) *Ibíd.*

(17) *Ibíd.*, cap 1<sup>o</sup>.

(18) A instancias de Felipe IV el Papa Inocencio X, por medio de la Bula *In supereminenti* (Roma, 20-11-1645), elevaba a rango de Universidad el Colegio de Santo Tomás, de los PP. dominicos. Al año siguiente, el Real y Supremo Consejo de Indias daba su aprobación a la Bula y, dos años más tarde, la Real Audiencia de Manila la promulgaba. En un principio hubo fricciones con los Padres de la Compañía de Jesús, que tenían las mismas facultades para la concesión de grados. No obstante la Real Universidad desapareció por Real Cédula de 26 de Julio de 1730, cuyo cumplimiento se lleva a cabo en las islas el 28 del mismo mes de 1732. Las protestas debieron de ser muchas y sólidas pues por disposición de igual rango de 23 de octubre de 1733, el rey aprobó las cátedras del Colegio de la Compañía de Jesús y del de Santo Tomás. Al ser expulsados los primeros en tiempos de Carlos III, la Universidad quedó como único centro superior.

aglutinaba el desenvolvimiento intelectual del archipiélago.

En este punto el celo de la Corona incidía sobre el comportamiento de sus diferentes catedráticos, poco rigurosos en el cumplimiento del horario y en las explicaciones; anomalías que habían de ser erradicadas. El asunto era delicado y, por eso mismo, cualquier medida que se tomase al respecto tendría que ser discutida y propuesta conjuntamente por gobernador y Audiencia al Rey vía Consejo Supremo de Indias.

Por último conviene dejar constancia ahora —con independencia de la mención que más adelante haremos sobre la actitud de los padres doctrineros— la recomendación que se le hace al nuevo gobernador para que aplique lo que está ordenado a los Reverendos Padres Provinciales (19) en lo concerniente al control de los naturales. Cierto es que la dispersión, a veces por un trato incorrecto a los mismos (20), era causa originaria no de un solo mal sino de otros muchos para la monarquía hispana. Piénsese, por ejemplo, que ante la imposibilidad de controlar el volumen demográfico de los indígenas por los Alcaldes Mayores se le daba necesariamente validez a los *libros de matrícula de los padres doctrineros*, nada fiables por otra parte, con el consiguiente perjuicio en el cobro y aumento de los tributos.

Ante tal realidad sólo cabía como respuesta la aplicación rigurosa de la legislación vigente, protectora de los naturales (21).

### La corrupción de la administración

La estancia previa de Anda en las islas Filipinas, como ya se ha indicado, coincidió con una de las coyunturas más adversas por las que el archipiélago hubo de atravesar, lo que le convirtió en uno de los mejores analistas de la cruda realidad en la que aquella gobernación estaba inmersa.

A la extrema debilidad que le aquejaba coadyuvó, de manera notoria, el interinazgo de sus religiosos gobernadores —Lino de Ezpeleta y Manuel Antonio Rojo, sucesores de Pedro Manuel de Arandía— y la inexperiencia de los mismos en los asuntos de la milicia y defensa. En este sentido, sabemos, que las fuerzas navales españolas eran muy inferiores a las inglesas y que las defensas de la capital, además de hallarse en un estado deplorable, contaban con escasa guarnición (22).

Si las anteriores razones explican, en buena medida, la aludida debilidad no

---

(19) Eran los responsables de trazar la política de “*reducción de los pueblos, para que los Indios, viviendo a son de Campana y políticamente, hallándose en el día tan dispersos como en tiempo de su Gentilidad, con muchos resavios de esta, y tan bozales en lo Cristiano y político, que causa lástima*”.

(20) Proviene este mal trato más de las autoridades civiles que religiosas, pues la influencia de los frailes sobre los naturales transcendía lo puramente religioso y alcanzaba, según Berenguer de Marquina, tanto a las materias civiles y gubernativas como propias.

(21) Así se preveía en las Reales Cédulas de 3 de marzo de 1714 y 4 de junio de 1758.

(22) Vid. supra nota 3, pp. 12-13.

resultan, a nuestro juicio, suficientes. Y para testimoniar lo anterior basta con acudir a la lectura de un documentado informe (23) que Anda remitió a las autoridades españolas con anterioridad a su elección como gobernador. De ésta podemos extraer un listado, bastante completo, de otros muchos males, propiciadores tal vez más que los citados y casi endémicos, del estado de postración de nuestra *perla del Pacífico*. Veán si no: la decadencia de su tradicional comercio, el latente problema de su abandono, el papel desempeñado por los sangleyes (la *vil cizaña* les llama) en las islas, el mal estado de su hacienda, la corrupción administrativa existente, ausencia de población hispana, etc.

No obstante Anda —en tanto que hombre ilustrado, práctico por tanto— proponía a la Corona en el documento de referencia la adopción de las medidas de actuación más convenientes (24).

Adentrándonos en el tema encontramos, en primer lugar, la preocupación de la Corona por extirpar la *venalidad administrativa*, lacra que no fue exclusiva de la gobernación filipina puesto que, en mayor o menor grado, estuvo presente en todos los gobiernos de nuestros dominios ultramarinos.

Se le recuerda a Anda, en este aspecto, el negativo papel que han desempeñado sus antecesores a la hora de *proveer los empleos* (25), de manera especial, los de *Alcalde Mayor*, en tanto que su elección, realizada no por los méritos que adornaban sus personas sino por su posición económica o por la cantidad mayor desembolsada, acarrea graves males a la Corona (26). Pero el problema, con ser grave, no terminaba aquí. Algunos gobernadores —sirvan como arquetipos don Francisco Javier de la Torre y don José Raón— adoptaron medidas que iban más allá de las competencias que les eran propias, pues nada más tomar posesión del cargo declaraban vacantes los empleos de Alcalde Mayor, aun cuando no habían terminado sus adjudicatarios el tiempo de permanencia legal en los mismos, evidencia clara de transgresión de la ley y ejemplo nítido de un notorio abuso de autoridad. Con la adopción de tales medidas se producían, al menos, los siguientes efectos negativos. De un lado, se hacía evidente la falta de autoridad de la metrópoli en la gobernación ya que se rompía *de iure* y *de facto* el nexo de la misma en su fase terminal, en la jerarquía de base. En este extremo no se puede olvidar que el Alcalde Mayor encarnaba ésta de cara a la población aborigen, cuyo eslabón primario correspondía a sus *gobernadorcillos* (27) y, en lo tocante a la hacienda, a los *cabezas de barangay*. De otro, y en un doble frente, es posible que esta extralimitación buscara, con la nueva provisión de los empleos la instalación

---

(23) Se encuentra en *A.G.I. Filipinas*, 940. Este documento, con toda probabilidad, fue decisivo para que la Corona le nombrase gobernador de Filipinas.

(24) No nos detenemos a hacer un análisis pormenorizado de cada una de las soluciones que propuso. Sin embargo aludiremos, aunque puntualmente, a algunas de las mismas en el transcurso del presente trabajo, en tanto que se recogen en la parte dispositiva de la Instrucción reservada remitida al electo gobernador.

(25) Cfr. *Instrucción...*, cap. 3º.

(26) *Ibíd.*, cap. 4º y 10º.

(27) *Ibíd.* cap. 18º.

de los “amigables” en el cargo o, en una interpretación más benéfica, el incremento de nuevos recursos a la depauperada hacienda de las islas. Fuere como fuere, el incumplimiento de la normativa legal era notorio puesto que, en el mejor de los casos, se somete a los propios Alcaldes Mayores —a algunos Corregidores también les afectó— a una doble imposición lo que, a todas luces, estaba en contra de lo estipulado por las autoridades españolas.

Por si fuera poco muchos de los que optaban a estos empleos carecían, como ya se ha indicado, del caudal indispensable para participar en la puja correspondiente, aun a sabiendas de la ilegalidad del procedimiento. No obstante, esta insuficiencia la subsanaban acudiendo a sangleyes de holgada posición que, con frecuencia, eran sus prestamistas. De esta manera, Alcaldes Mayores y Corregidores formaban parte de “un malsano engranaje” cuyas secuelas eran perniciosas no sólo para la Corona sino también para la población indígena, que había de soportar unas exacciones abusivas y cuyo impago, ante la crueldad de algunos de aquéllos (28), les conducía inevitablemente —si la ocasión le era propicia— a la huida, a la deserción, como último recurso (29).

Parecidas anomalías se habían producido en la elección de los individuos que habían de actuar en la toma de residencia a los Alcaldes Mayores y Corregidores. Tales jueces de residencia debían ser depositarios de la confianza de las partes implicadas en el juicio y estar adornados de las calidades requeridas por la Corona que prohibía, de forma expresa y bajo las penas oportunas, el desempeño del cargo por dinero, agasajo o regalo (30). Asimismo las ilegalidades alcanzaban a la venta de algunos oficios, remates de algunos cargos relacionados con ramos de la Real Hacienda, el cobro de algunas cantidades extraoficiales por los gobernadores de las islas en el otorgamiento de licencias a los barcos con destino a China, Batavia u otros puertos (31), licencias para sacar géneros del país, ampliación del período de estancia de los champanes y permiso de residencia en las islas para muchos de estos tripulantes chinos (32).

No salen, por último, mejor parados los *Padres Doctrineros*, cuyas exigencias hacia los Alcaldes Mayores, en tiempos pasados, estuvieron impregnadas de una animadversión hacia la Corona claramente ostensible.

Estos reverendos religiosos que, precisamente, lo que hacían no era sino estar «*contra la real autoridad, contra el Indio, y el español*» deberían ser advertidos seriamente de no intervenir en los negocios temporales. De persistir la injerencia, la pena máxima decretada no ofrecería ningún resquicio de duda: *el padre doctrinero sería expulsado de la gobernación* (33).

---

(28) *Ibíd.* cap. 10<sup>o</sup>.

(29) *Vid. supra* nota 20.

(30) *Ibíd.* cap. 8<sup>o</sup>.

(31) *Ibíd.*, cap. 9<sup>o</sup>. Los remates afectaban a los adjudicatarios de los *estancos de vino de coco* y *nipa* y al de *buyo* y al *cobrador de los tributos de vagamundos*; cargos que habían de ser provistos en la misma forma que se ejecutaban en todos nuestros dominios americanos; es decir, admitiendo las pujas correspondientes y adjudicándosele al mayor postor.

(32) *Ibíd.* cap. 6<sup>o</sup>.

(33) *Ibíd.*, cap. 3<sup>o</sup>.

## Hacienda maltrecha y escasez de actividades económicas

Los fraudes a la hacienda isleña fueron frecuentes en el transcurso de la decimoctava centuria. De ello se tenía plena conciencia en la metrópoli y, por eso mismo, se le encomendaba al electo gobernador pusiera la máxima atención en todos los asuntos relativos al erario real. Así se indicaba en la instrucción reservada:

«Cuidaréis y celaréis, se corten y cesen enteramente los excesos y abusos introducidos por vuestros antecesores en perjuicio de mi Real Hacienda y de sus propias conciencias» (34).

De todos estos “abusos y excesos” el más significativo era el tocante a la percepción de los derechos por *almojarifazgo* (35), impuesto indirecto o real que constituía, amén de su extraordinaria importancia para el conocimiento del comercio exterior en Filipinas, junto con la avería un gravamen permanente del tráfico mercantil. Ambos fueron, en los siglos XVI y XVII, los impuestos de mayor cuantía y solera percibidos por la monarquía española sobre el tráfico colonial (36). Las tasas aplicadas por almojarifazgo en Filipinas rayaron siempre en la moderación. Hasta la primera mitad del siglo XVIII oscilaron entre el 7 y 9 y 5 y 6 por 100 respectivamente; si bien éstas para, su segunda mitad y por lo general, estuvieron comprendidas entre el 3 y 6 por 100, según se tratara de mercaderías introducidas en las islas y propiedad de vecinos de Manila o, por el contrario, aquéllas lo fueran de extranjeros (37).

Que la tasa de mayor cuantía se le aplique a estos últimos resulta comprensible puesto que su componente más importante, especialmente en el período 1750-1764, eran los comerciantes chinos; pueblo, que había venido tradicionalmente desempeñando la actividad comercial sin más trabas ni recortes que el pago de algunos derechos reales o municipales no siempre liquidados, por cierto, con puntualidad.

El fraude en sí mismo no procedía, como podría pensarse, de la incorrecta aplicación de las tasas sino del viciamiento cometido durante las visitas (38) a los barcos; momento, en el que debía valorarse justamente la carga por los ministros competentes. Y de que no se hacía legalmente había tomado buena nota Anda y Salazar en su anterior estancia en el archipiélago; ya que los extranjeros descargaban sus mercancías y celebraban ferias a placer lo que daba lugar, en su opinión,

(34) *Ibíd.*, cap. 5º.

(35) Cfr. Cosano Moyano: *Filipinas y su...* pp. 215-305.

(36) *Ibíd.*, p. 224.

(37) Desde 1589 se venía cobrando, por orden de Felipe II, un 3 por 100 sobre el comercio de las mercaderías con el fin de subvenir a los gastos militares. Posteriormente, en 1606, Felipe III duplica la tasa para las mercaderías procedentes de China. Cfr. *Recopilación*. Lib. VIII, tít. 15, ley 23.

(38) Vid. *Instrucción...*, cap. 23º. En él se especifica cómo habían de hacerse éstas.

a «*muchos monopodios, abusos o corruptelas en perjuicio de la buena fe del comercio; y los intereses reales en los verdaderos avalúos*» (39).

Mas si el pulso de la vida de los manilenses lo reflejaba su actividad comercial, no podemos decir lo mismo que ésta determinara el de las poblaciones provincianas, que veían dificultadas sus transacciones por el mal trato que daban sus Alcaldes Mayores a los champanes que por allí aparecían. Igualmente impidieron éstos, con frecuencia, el asentamiento de otros individuos, incluidos los mismísimos españoles, dispuestos a ejercer como comerciantes (40).

Por lo dicho se desprende que la única actividad económica radicaba en el sector terciario y, dentro de éste, en la comercial. Y la verdad es que para el desarrollo económico de las islas el comercio, especialmente el monopolio del *galeón de Manila o nao de Acapulco*, representó siempre un serio obstáculo (41). No obstante, en la segunda mitad del XVIII, nos encontraremos con numerosos informes y proyectos tendentes que ponen su acento no sólo en la reconducción o modificación de la actividad comercial sino también en el fomento de la agraria e industrial. Lástima que muchos de ellos quedaran en sólo eso; pero, en cambio, son denotativos de un nuevo replanteamiento del papel económico de aquellas tierras, poseedoras de unos recursos naturales minerales (42) y agrícolas insuficientemente explotados hasta entonces. Sírvanos de ejemplo la canela (43), la pimienta (44), el azúcar, el tabaco, las plantas textiles y tintóreas (45), el sibucáo (46) y la bonga (47) o, en último extremo, de la pretendida reactivación del cultivo del cereal rey, cuya sementera se había perdido por

*«la violencia de los Alcaldes; pues cuando se manda de mi orden que se recoja cierta cantidad de esta especie en cada pueblo al precio que está señalado por la Audiencia, embarga el Alcalde todo lo que encuentra, aunque para mí se pida una corta cantidad, escribiendo alguna vez, que no se ha hallado ni un grano; guardándolo él todo, y haciendo que aún lo que se pide*

---

(39) *Ibíd.*, p. 223. Palabras insertas en el *Discurso del Marqués de los Llanos y don Pedro Francisco Goozens*. A.G.I. Ultramar, 641.

(40) Cfr. *Instrucción...*, cap. 15º.

(41) Cfr. Cosano Moyano, J.: *Las relaciones comerciales entre Filipinas y Nueva España: el permiso en el monopolio del galeón de Manila*. Córdoba, 1980.

(42) Se obtenía hierro en Luzón y oro y cobre en Camarines. No tenemos, en cambio, la certeza de la existencia de yacimientos argentíferos.

(43) Los nombres de Nicolás Norton Nicols, inglés, y Francisco Javier Salado, español, irán indisolublemente unidos a la introducción de este cultivo en las islas. El primero, lo intentó en 1758 en tierras realengas de Mindanao; el segundo, poco amigo del gobernador Basco y Vargas, verificó lo propio en su hacienda de Calavang, en la que también cultivaba la nuez moscada.

(44) De naturaleza silvestre, fue cultivada en el archipiélago en las provincias de Camarines y Tayabas especialmente. Su calidad fue siempre buena; pero su rendimiento, escaso.

(45) Entre las primeras, el algodón (Ilocos) y seda; entre las segundas, el añil.

(46) Es parecido al palo brasil o de Campeche.

(47) Se utilizaba por los naturales para fijar los colores.

*de mi orden se le compre a precios muy subidos, y asimismo lo vende a los mismos pueblos, por cuyas vejaciones, y agravios, no quieren los indios sembrar ni plantar, por no ser molestados» (48).*

Esta misma violencia, producto de la ambición desmedida de algunos Alcaldes Mayores, determinaba también el óbito de la incipiente industria existente, que horadaba la base más sólida de la misma: la artesanal mano de obra de los indígenas. Estos, conscientes de la arbitrariedad con que era satisfecho el producto de su esfuerzo, de su trabajo, viendo que

*«el Alcalde baja tanto los precios, y que no pueden venderlo en otra parte, lo hacen de la más baja calidad que pueden para despechar más breve y no perder tanto; por cuya causa se perdió la fábrica de medias de seda en la Laguna de Bay, que era muy primorosa; pues estando en práctica entregar a los fabricantes la seda dándolas a cuatro reales por la hechura de cada par, y admitiendo los desperdicios de dicha seda según su peso, obligaron los Alcaldes a los indios a pagar el tributo en medias, y a trabajar otras muchas para ellos a precio de tres reales, sin querer admitir los desperdicios, por cuyo motivo abandonaron esta fábrica» (49).*

Ni que decir tiene que Anda va capacitado, legal y moralmente, para dictar las más severas penas contra los “perpetradores” de tales delitos.

### Perjuicios originados a los naturales

Pero la extralimitación de los Alcaldes Mayores no tenía freno. Sus lamentables decisiones, escudadas las más de las veces so pretexto de Real Servicio, mostraron el ejercicio de un poder omnímodo imposible de atajar y explicar a no ser por el estado de lejanía y permanente corrupción en que se halló la gobernación filipina.

Lamentable, pero a un mismo tiempo comprensible aunque injustificable, que sea el escalón social más desfavorecido, el de la república de los naturales, el que padeciera y sintiera en sus carnes tan erróneas decisiones.

La obligatoria aportación de madera (50) por los indios para fabricar champanes, la requisita de frutos en sus pueblos impidiéndoles su trueque (51), la verificación del pago del tributo a conveniencia de los Alcaldes (52), el comercio ilegal entre éstos y los “indios incontrolados” (53), que causaban la muerte a muchos de los

(48) Vid. *Intrucción...*, cap. 19.

(49) *Ibíd.*

(50) *Ibíd.*, cap. 11º. Se les obligaba a llevarla al lugar en que se iban a fabricar las embarcaciones. Una vez allí y con artimañas eran engañados por el Alcalde Mayor, que se hacía de la mercancía por la cuarta parte de su valor.

(51) *Ibíd.*, cap. 12º.

(52) *Ibíd.*, cap. 13º.

(53) Estos suministraban a los Alcaldes Mayores “oro, cera y otros géneros nobles”.

(54) *Ibíd.*, cap. 14º.

“indios vasallos” (54) y otros agravios comparativos son actuaciones ejemplificadoras del perverso ejercicio de la autoridad provincial y, por ende, de su ilícito enriquecimiento a costa de los indios. Los textos siguientes avalan lo dicho:

*«teniendo muchos pueblos varias embarcaciones de común para con su producto sostener los gastos de ellos, no pueden los indios hacer uso de ellas, por tenerlas el Alcalde empleadas en su beneficio sin pagarles cosa alguna por dichas embarcaciones ni por su tripulación, ni aun los víveres; y si alguna vez paga, es a cuenta del tributo, que siendo cinco reales de Plata al año, los que por él ha de pagar el indio, les sale por más de veinte pesos sin contar los atrasos de su casa, por no poder hacer sus sementeras, ni acudir a sus plantíos; por lo que se ha hecho en aquellas provincias tan odioso, el nombre de tributo»* (55).

o bien estas otras:

*«la invención que cometen de obras fuertes, o baluartes, obligando a los indios a trabajar de balde, sucediendo no permitir a los que por evadirse el mal trato que les dan, o por no poder ir, enviar otros en su lugar, no se lo permiten, sino que les obligan a que den un tanto para pagar, los que dice pondrá el Alcalde, quedándose con el dinero ejecutando lo mismo con el indio que quiere asistir por sí, y concluido el fuerte, cobran de mi Real Hacienda sumas considerables por los jornales de los indios que trabajaron en él, materiales y sueldos para su guarnición, quedándose con todo este dinero, y obligando a los pueblos a que pongan allí tantos nombres a cuenta de los mismos; y aún de este número que señala, no quiere que se ponga, ni aun la cuarta parte: pero hace a los pueblos que le contribuyan con el dinero que por sus soldadas corresponde a los restantes»* (56).

La Real Autoridad, en ambos casos, quedaba en entredicho (57). Y más por descargar su conciencia que por reparar la injusticia de sus representantes se obligaba subsidiariamente a reparar los daños causados indemnizando a los indios.

En las líneas precedentes hemos intentado mostrar al lector los problemas más importantes que preocupaban a la Corona y aquejaban a la gobernación filipina en un período en que los aires de la Ilustración comienzan a zarandear sus cimientos.

Aquella lejana posesión, que por esta circunstancia estaba acostumbrada más a obedecer que a cumplir lo legislado, verá alterada su vida política, administrativa y cotidiana a partir de 1765; año en que la comunicación con la Península se iniciaba vía Cabo de Buena Esperanza (58) y hombres de mentalidad ilustrada, como Anda y Salazar (1770) o Basco y Vargas (1777), son puestos al frente de su gobierno.

(55) Cfr., cap. 16º.

(56) *Ibíd.*, cap. 17º.

(57) *Ibíd.*, cap. 20º y 21º. La débil presencia de los poderes metropolitanos y de la gobernación posibilitaron las viciadas actuaciones tanto de los Cabos de Corte de Maderas como de los de Obras.

(58) Vid. *supra* nota 7.

## APÉNDICE

### Real Instrucción

El Rey = D. Simón de Anda y Salazar, de mi Consejo, electo Gobernador y Capitán general de las Islas Filipinas y Presidente de mi Audiencia que reside en la ciudad de Manila.

Siendo mi Real ánimo que desde luego que toméis posesión de aquellos cargos, y durante todo el tiempo que lo ejerciereis, os dediquéis con el celo y desempeño que confío de vuestra capacidad, y experiencia, al remedio de varios abusos, y perjuicios que contra mi servicio, administración de Justicia y Causa pública, me hallo con noticia que están practicando en aquellas Islas: he tenido por bien, además de mandaros, como lo ejecuto, remedies (sic) cuantos daños hallareis y fuereis observando, advertiros de algunos de que estoy informado, y de otras providencias que he resuelto pongáis en práctica; para lo cual os arreglaréis a la Instrucción siguiente.

1º Cuidaréis que la Universidad fundada y establecida en dicha ciudad de Manila subsista y permanezca en el sitio, o lugar donde al presente se halla; celando con la mayor vigilancia, que los Catedráticos de las respectivas Facultades asistan a las horas que según el estatuto de dicha Universidad está prevenido: y asimismo, que expliquen las facultades y materias de ellas, a que están obligados, y sean mas útiles a la Instrucción y verdadera enseñanza de la Juventud: Y en el caso de que dichos Catedráticos no cumplan o se les note omisión en el cumplimiento de su obligación, procederéis y tomareis las providencias que estimareis correspondientes en beneficio y utilidad de los estudiantes y causa pública; y asimismo en virtud de vuestras facultades si estimaseis con la presencia de las cosas y bien informado, que dicha Universidad para el servicio y mejor enseñanza de la Juventud, de alguna sustancial variación así en la mutación de Cátedras, como en la mejor utilidad de una facultad, respecto de otra procederéis con acuerdo de aquella Audiencia a tomar las providencias más útiles y convenientes; dándose cuenta de lo que se determinare por la vía de mi Consejo de Indias.

2º Estando mandado que los Reverendos Padres Provinciales, cuiden de la reducción de los Pueblos, para que los Indios, viviendo a son de Campaña y políticamente, hallándose en el día tan dispersos como en tiempo de su Gentilidad, con muchos resavios de ésta, y tan bozales en lo Cristiano y Político, que causa lástima: siguiéndose después de un daño tan grave, otro contra mi Real Hacienda cual es que como viven tan distantes y en espesuras de montes, no es posible que el Alcalde los numere para el pago del tributo, y se ve en la precisión de pasar por la lista o matrícula que le da el Padre Doctrinero o misionero en cuyo particular siempre se ha notado considerables faltas contra mi Real Hacienda: Para remedio de este daño, procuraréis con el mayor desvelo, se observe y cumpla lo que tengo prevenido por mis Reales Cédulas de 3 de marzo de los años de 1714 y 4 de junio de 1758 con atención al beneficio que de ello resultará a los naturales de aquellas Islas para su mayor resguardo, y seguridad de las invasiones que padecen fre-

cuentemente de los mahometanos, y a mi Real Hacienda en el aumento y facilidad de cobrar el tributo: a cuyo fin pasaréis los oficios correspondientes a los Reverendos Padres Provinciales para que por su parte cumplan con su obligación, y se verifique mi real intención.

3º Para contener y remediar el desorden de que los Alcaldes en las Provincias de aquellas Islas se hallen precisados a corresponder con cuanto se le antoja al Padre (que siempre es contra la real autoridad, contra el Indio, y el español) y de lo contrario, en la hora se levantan y justifican los delitos de amancebado, borracho, ladrón, y que no cumple con la Iglesia, aunque sea anacoreta, haciendo para ello al Indio, deponen a su antojo, y en caso de resistencia lo azota, de lo que se infiere la doctrina que enseña a aquellos miserables, y el estado que tiene la administración de Justicia y mi Real autoridad; os mando y encargo celéis con el mayor cuidado que el Padre Doctrinero o Misionero no se mezcle en negocios temporales, conminándole con pena de expulsión de aquellas Islas, en caso de contravención: a cuyo fin practicaréis los oficios correspondientes con sus Prelados superiores.

4º Enterado del exceso cometido hasta aquí por mis Gobernadores en aquellas Islas, en proveer todos los empleos, no por méritos, sino es por dinero, especialmente las Alcaldías mayores, que las han conferido a quien daba más; espero, y confío del celo y desinterés que habéis manifestado a mi Real servicio, procuraréis en este particular arreglarlos a lo prevenido por las leyes; procurando enteraros de las circunstancias y calidades de las personas en quienes hayáis de proveer dichas Alcaldías mayores, y demás empleos que os tocan y pertenecen, desempeñando la confianza que de vuestra conducta, tengo formada, como que en esto interesa parte de la mejor Administración de Justicia.

5º Asimismo cuidaréis y celaréis, se corten y cesen enteramente los excesos y abusos introducidos por vuestros antecesores en perjuicio de mi Real Hacienda y de sus propias conciencias, especialmente en los que se han cometido cuando llegaba algún champán de China cargado de ropa, porcelana, seda, bordados, y otros géneros, haciendo que la Visita se ejecute en toda forma, deduciendo los derechos correspondientes a mi Real Hacienda, sin permitir el menor disimulo en ello, con motivo de regalos, cuidando igualmente que todos los Ministros, y subalternos que hayan intervenido en dicha descarga y visita, procedan con igual pureza y desinterés, apercibiéndoles, que en caso de contravención serán castigados con el rigor correspondiente y con las penas impuestas contra los defraudadores de mi Real Hacienda.

6º Enterado del abuso introducido en disimular a dichos champanes o embarcaciones de China el término que se le prefine para su retorno según se contribuía al Gobernador por los Capitanes de dichas embarcaciones, llevándoles también Dinero por las licencias para poder embarcar géneros del País; sucediendo lo mismo en la quedada a muchos chinos de los que venían en estas embarcaciones para quedarse en las Islas, valiéndose para ello de pretextos fingidos y simulados, con lo que conseguían quedarse cada año en Manila y sus Islas, muchos de éstos: cuidaréis y celaréis con el mayor esmero, el remedio de iguales abusos, cortándolos a raíz como tan perjudiciales, arreglándolos, para que los chinos no se queden en Manila ni en sus Islas, a lo que tengo acordado y dispuesto en este asunto, que

haréis observar con la mayor tranquilidad, como que cede en beneficio de mi Real servicio: ejecutando lo mismo con los navíos extranjeros, que cargados de mercaderías de la Costa, llegasen a la ciudad de Manila, o cualquiera puerto de sus Islas.

7º El desorden introducido por los Gobernadores reducido a que luego que toman posesión de su empleo, dan por vacantes todas las Alcaldías y Corregimientos de su distrito, aunque no lleven más que un año de servicio en ellas, y éstos precisándoles a que acudan a refrendar sus títulos o patentes, llevándoles por ello lo mismo, o más que les costó al tiempo de su provisión, quedándose, si hay quien dé más que él, sin empleo, como sucedió cuando entró a gobernar aquellas Islas, don Francisco Xavier de la Torre; pues sin embargo de hallarse ejerciendo sus empleos las personas que sin interés alguno nombrasteis en el tiempo que tuvisteis el mando de aquellas Islas; sacó a todos los que quiso, y les despachó confirmados sus títulos, ejecutando el año siguiente lo mismo don José Ramón de que ha habido expediente en mi Consejo de Indias: Y siendo esto contra lo prevenido por leyes, y en perjuicio de la mejor administración de Justicia de aquellos vasallos: a fin de evitar su perjuicio procuraréis en desempeño de mi Real confianza dar todas las providencias, que con la prudencia de las cosas, y cerciorado de estos desórdenes, estimareis por más propias y correspondientes para cortarlos enteramente: disponiendo, que ni ahora, ni en lo sucesivo los provistos en dichas Alcaldías y Corregimientos no puedan ser removidos de ellas, ni de ellos, hasta que hayan cumplido el tiempo porque los deban servir, no justificándoseles causa justa y legítima, por lo cual deben ser removidos o privados.

8º También cuidaréis y celaréis, que los Jueces que se haya de nombrar para tomar residencia a los Alcaldes mayores, y Corregidores, sean de las buenas partes, y calidades que tengo prevenido, y se requieren sin permitir sean elegidos por dinero, agasajo o regalo como tengo entendido se ha ejecutado hasta aquí con perjuicio del fin para que fueron establecidos dichos juicios: a cuyo fin tomaréis todas las providencias convenientes, y que estiméis corresponden; reagrandando para su remedio en caso, las penas que contra iguales excesos están impuestas por mí.

9º Igualmente procuraréis desterrar y cortar el abuso de las ilícitas utilidades que hasta aquí han recibido los Gobernadores por el despacho o despachos de los barcos para China, Batavia, y otras partes: venta de algunos oficios, Posturas y remates de ramos de mi Real Hacienda, como son el estanco de vino de coco y nipa; de buyo, y cobrador de tributos de vagamundos, dando las providencias correspondientes, a fin de que los remates se ejecuten en el mayor postor, admitiendo las pujas en la conformidad que tengo encargado, y se ejecuta en todos mis dominios de América; procurando evitar el perjuicio que hasta aquí ha padecido por el disimulo que se ha tolerado, nacido de la ambición y del interés particular de los mismos Gobernadores; sin que por la licencia de dichos barcos se lleve y reciba otra cosa alguna, más que los justos y legítimos derechos permitidos.

10º Teniendo presente que las Alcaldías y Corregimientos, aunque no se venden públicamente, no se dan sino a la persona que más ofrece en secreto, y como ésta regularmente es gente de ningún caudal, le es preciso empeñarse en bastante cantidad, la que muchas veces le prestan los sangleyes, aviándolos de ropas, y de todo lo necesario, entregándoles los géneros de bajos precios, o por

averiados, o por ser de inferior calidad, con la esperanza de tener ellos por medio de dichos Alcaldes, los frutos de las provincias para su comercio a menor precio y amparo de sus usuras, muestras, y malos tratos; pensando sólo los dichos Alcaldes, en sacar dinero para salir del empeño que contrajeron, pagar deudas que tenían antes, y en cómo se han de mantener con ostentación y fausto, y quedar ricos; para lo que echan la cuenta con los tributos de que son cobradores, y pasando a las provincias haciéndoles a los indios les costeen el viaje, con el pretexto de que tienen obligación a ello, manda a los cabezas de Barangay o Cobradores que ayuden a dar cuenta del tributo que tienen cobrado, y que le lleven un tanto de entrada, que se reduce a la cobranza de los cuatro primeros meses del año sin estar devengados. Y con motivo de decir que es conveniente a mi servicio, manda que lleven a su casa a cuenta del tributo, tantos cientos de arroz, y cacao, tantos taeles de oro, y otros muchos frutos de la provincia; y si no lo hacen, mandan le lleven presos a los Cabezas, para castigar su inobediencia. Y si no ser tiempo de cosecha o por no hallarlo, no lo lleva, los remite presos a la cabecera, y muchas veces también al Gobernadorcillo del lugar por no haberlos apremiado haciéndoles dar a cada uno 25 azotes, o metiéndolos en un cepo, donde tienen que mantenerse a su costa, y después de treinta o más días, le hace pagar algunas sumas por darles libertad, sin perjuicio de haber de entregar antes los frutos que le había pedido, y a más una multa a cada uno; lo cual visto por los parientes de los presos, tienen que buscar todo lo que el Alcalde quiere a trueque de libertarles de tantas violencias; de cuyas acciones se glorían dichos Alcaldes, como que son producidas de un pleno conocimiento de los indios y de su natural: Y para remedio de un perjuicio de tanta consideración, procuraréis que las elecciones de dichos empleos, recaigan en personas de desinterés y pureza, encargándoles el buen trato que deben hacer a los indios, y la forma y modo en que deben ejecutar la cobranza de los tributos arreglándose a lo que en este particular tengo mandado, y en caso de contravención, procederéis a su castigo, imponiéndoles las penas que según gravedad del delito estimareis correspondientes.

11º También tengo entendido, que si hay puerto de mar en la provincia, forma el Alcalde proyecto de fabricar champanes, y otras embarcaciones; para lo que manda a los pueblos, lleven al sitio donde se han de fabricar, diferentes géneros de maderas y de tal medida, las que les tomará a cuenta del tributo, o pagará de contado; las que con efecto les llevan, y para no pagarlas el Alcalde, pone mil faltas, con pretexto de que no son de la medida, o que son de mala calidad, diciéndoles, se las vuelvan a llevar; lo que visto por los indios, por no volver a cargar un palo que de nada les puede servir, dejan la madera por una cuarta parte de su valor, y después es útil la madera que antes no servía para nada: Y para remedio de este daño y agravio que sufren los indios, os encargo muy particularmente toméis las providencias más eficaces, procediendo con todo rigor contra los perpetradores de igual delito.

12º Para el remedio del perjuicio que ocasionan los Alcaldes quitando a sus dueños con amenazas y violencias todos los frutos de los pueblos diciendo son para mi Real servicio, los que rara vez o nunca pagan; sucediendo que si algún indio compra algo a otro, se lo quita el emisario del Alcalde, diciendo, que por el mismo precio, primero es éste, el que no le da sino que baja algo con pretexto de

ser para dicho Alcalde: procuraréis instruiros en el modo posible de su certeza, y verificado, tomaréis las providencias más eficaces para cortar este desorden, y los dueños de los frutos no experimenten igual perjuicio.

13º Asimismo os encargo deis todas las providencias correspondientes; para que los Alcaldes no precisen a los indios a que paguen el tributo en moneda o frutos según la utilidad que de uno u otro conciben, haciendo, que sobre este particular se cumpla lo que tengo mandado, de que el indio pague el tributo en lo que más cuenta le tenga, evitando todo perjuicio así en el peso, como en la medida, cuando haga su paga en frutos, no permitiendo a dichos Alcaldes continúen con el perjuicio que hasta aquí han ocasionado a mi Real Hacienda, como es el de entregar el tributo en frutos, cuando no los pueden vender, y en dinero cuando esperan buena venta de ellos; sino que precisamente, le hayan de entregar en la especie que le reciben.

14º Otro daño muy grave ocasionan los Alcaldes por su propio interés; pues habiéndose mandado varias veces, que en algunos montes se hagan entradas con gente armada para ir poniendo freno a las que los habita, brava y feroz, y que contenidos con el temor de las armas no persigan, ni molesten a mis vasallos, y se vayan sujetando; no se hacen estas entradas, porque si alguna se ejecuta se remontan y ausentan aquellos infelices; con lo que pierde mucho el Alcalde, pues como en aquellos montes se coge muchísimo oro, cera, y otros géneros nobles, tardan mucho en bajar con ellos a las provincias, que aunque tan feroces, les admite al comercio, por su interés, disimulándoles muchas muertes que hacen en mis vasallos: todo lo cual os encargo procuraréis remediar, disponiendo se hagan las entradas convenientes en los montes, sin perjuicio de mis vasallos, ni de mi Real Hacienda.

15º Asimismo daréis las providencias correspondientes para que los champanes que salen de Manila con licencia a comerciar a aquellas provincias, no experimenten el mal trato que hasta aquí por los Alcaldes mayores, especialmente cuando llegan géneros de los mismos que tienen dichos Alcaldes para vender a los indios, como también que no impidan a los españoles ni a otro alguno, se establezcan y pongan tiendas en sus pueblos, por ceder en perjuicio de mis vasallos, y bien del estado.

16º Otro agravio o perjuicio se experimenta cual es, que teniendo muchos pueblos varias embarcaciones de común para con su producto sostener los gastos de ellos, no pueden los indios hacer uso de ellas, por tenerlas el Alcalde empleadas en su beneficio sin pagarles cosa alguna por dichas embarcaciones ni por su tripulación, ni aun los víveres; y si alguna vez paga, es a cuenta del tributo, que siendo cinco reales de Plata al año, los que por él ha de pagar el indio, les sale por más de veinte pesos sin contar los atrasos de su casa, por no poder hacer sus sementeras, ni acudir a sus plantíos; por lo que se ha hecho en aquellas provincias tan odioso, el nombre de tributo: Lo que igualmente procuraréis remediar, cuidando de que los pueblos disfruten sus embarcaciones, sin permitir que con éste, ni otro motivo se ocasione por los Alcaldes perjuicio alguno a los indios, castigando con rigor correspondiente a los contraventores.

17º Otro de los agravios que tengo entendido padecen los indios, de los Alcaldes mayores, se reduce a la invención que cometen de obras fuertes, o baluartes, obligando a los indios a trabajar de balde, sucediendo no permitir a los que por

evadirse el mal trato que les dan, o por no poder ir, enviar otros en su lugar, no se lo permiten, sino que les obligan a que den un tanto para pagar, los que dice pondrá el Alcalde, quedándose con el dinero ejecutando lo mismo con el indio que quiere asistir por sí, y concluido el fuerte, cobran de mi Real Hacienda sumas considerables por los jornales de los indios que trabajaron en él, materiales y sueldos para su guarnición, quedándose con todo este dinero, y obligando a los pueblos a que pongan allí tantos nombres a cuenta de los mismos; y aun de este número que señala, no quiere que se ponga, ni aun la cuarta parte: pero hace a los pueblos que le contribuyan con el dinero que por sus soldadas corresponde a los restantes; para cuyo remedio tomaréis igualmente la providencia que estiméis correspondiente, oyendo a los indios, o a sus cabecillas, e indemnizarlos de los perjuicios que hayan padecido, procediendo a este fin con todo rigor contra sus causantes.

18<sup>o</sup> También procuraréis que cuando los Alcaldes visitan los pueblos para la elección de Gobernadorcillos, y demás oficios de Justicia, se arreglen a lo prevenido por Leyes y Cédulas en este particular, encargando y cuidando que para dichos empleos se elijan las Personas más beneméritas, de mejores costumbres, procediendo en ello con la pureza correspondiente, y sin admitir dádivas ni regalos.

19<sup>o</sup> Para fomento de la sementera del trigo que se halla perdida en muchos pueblos por la violencia de los Alcaldes; pues cuando se manda de mi orden que se recoja cierta cantidad de esta especie en cada pueblo al precio que está señalado por la Audiencia, embarga el Alcalde todo lo que encuentra, aunque para mí se pida una corta cantidad, escribiendo alguna vez, que no se ha hallado ni un grano; guardándolo él todo, y haciendo que aun lo que se pide de mi orden se le compre a precios muy subidos, y asimismo lo vende a los mismos pueblos, por cuyas vejaciones, y agravios, no quieren los indios sembrar ni plantar, por no ser molestados; y en lo que es trabajo de sus manos, siendo que el Alcalde baja tanto los precios, y que no pueden venderlo en otra parte, lo hacen de la más baja calidad que pueden para despachar más breve y no perder tanto; por cuya causa se perdió la fábrica de medias de seda en la Laguna de Bay, que era muy primorosa; pues estando en práctica entregar a los fabricantes la seda dándolas (sic) a cuatro reales por la hechura de cada par, y admitiendo los desperdicios de dicha seda según su peso, obligaron los Alcaldes a los indios a pagar el tributo en medias, y a trabajar otras muchas para ellos a precio de tres reales, sin querer admitir los desperdicios, por cuyo motivo abandonaron esta fábrica: Para remedio de estos daños tan perjudiciales a los Indios y Causa Pública: os encargo y mando que precediendo el enteraros de su certeza procedáis a tomar las providencias correspondientes, castigando a los perpetradores de iguales delitos, con las más severas penas.

20<sup>o</sup> También cuidaréis con el mayor esmero, se eviten, y cesen todos los perjuicios que se ocasionan a los Indios por los Cabos de los Cortes de Maderas que se hacen en los montes de aquellas Islas de cuenta de mi Real Hacienda, procurando que a éstos se les pague el salario o jornal, arroz, y demás que es costumbre sin el menor desfalco en la forma que tengo prevenido; y asimismo que no se les obligue ni precise a trabajar por más tiempo que aquel porque deben hacerlo: a cuyo fin, y para que cesen los perjuicios que por los Cabos se cometen contra mi Real Hacienda, os encargo pongáis el particular cuidado que se requiere

para la elección de éstos y deberá ser en personas de buenas costumbres y temerosas de Dios.

21<sup>o</sup> Iguales excesos tengo entendido se cometen por los Cabos de Obras en las que hacen de cuenta de mi Real Hacienda, procediéndose a muchas de ellas por el Contra-Maestre a cuyo cargo corren con sólo su aviso, y sin que se califiquen antes, de precisar por el mismo a quién corresponde, usando de los materiales que tienen en sus camarines, procediendo a buscar, a juntar y embargar los que le faltan, en cualquiera paraje donde los encuentra, pagando por sí a los operarios y tomando razón de lo que se les entrega para darlo en sus cuentas, sin que en dichas obras se intervenga por ninguna otra persona, ni se examine su solidez, ni surta otro efecto el reconocimiento que se hace a su instancia por uno de los Oficiales Reales después de firmadas; que el de que se den por consumidos los materiales que se figuran gastados, quedando todos a la dirección del Cabo de Obras y su palabra. Lo que es contra lo dispuesto en las Leyes que hablan de particular, y en lo que se irroga a mi Real Hacienda varios desembolsos indebidos, y otros inconvenientes de grave entidad; de lo que me dieron cuenta mis Oficiales Reales de Manila en carta de 20 de julio del año pasado de 1767 en cuya vista, y de lo que expuso mi Fiscal, mandé librar la Cédula correspondiente para que en lo sucesivo no se emprenda ninguna obra que se haya de costear a expensas de mi Real Hacienda en aquellas Islas sin que se califique previamente de necesaria con la instrucción que corresponde y regule su gasto en la misma forma por el Gobernador, y para que, que las que se permitan por éste, se practiquen en los términos que se propusieron en la mencionada carta de los dichos Oficiales Reales, providenciando que su importe se libre por el propio Gobernador bajo las reglas que se hallan establecidas, y que antes de hacer la libranza con la intervención correspondiente, que se presente por el Sobreestante o Arquitecto, lista de los empleados, con expresión de sus sueldos o jornales, para evitar los fraudes que se suelen cometer en los pagos, y que de ningún modo se permita a los Cabos de Obras el embargo de materiales ni el de bastimentos para conducirlos, sino que se deja a cada uno libertad de venderlos a los precios en que se ajusten, o en el que se convengan sobre los fletes y su conducción, cuidando en que uno y otro se pague puntualmente: cuya providencia espero hagáis a la letra en todas sus partes, sin tolerar ni permitir el menor disimulo, y procediendo contra los contraventores, hasta ponerle las penas que merezcan sus delitos.

22<sup>o</sup> Para engrosar mi Real Hacienda de suerte que produzca para los gastos que demanda un floreciente y respetable estado con aumento de tropa, formación de Marina, proporciones para contener las invasiones de los moros y demás conducentes: Os mando y encargo no hagáis la menor novedad en el particular de aumentar por ahora a los indios la tasa de los tributos de indios y mestizos, hasta que el tiempo y el comercio mejoren las circunstancias de aquellas islas y faciliten la salida de sus frutos y efectos; pues en este caso se podría acrecentar mi Real Hacienda por el medio de cargarles alguna más contribución, o de imponerles el derecho que parezca regular y equitativo a los géneros y especies que cultiven y trafiquen; en cuyo caso me daréis cuenta de lo que determinareis sin hacer novedad hasta conseguir mi Real aprobación: y en cuanto a la tropa necesaria para guarnecer las Islas, regularéis el número que parezca suficiente a su común defensa,

y a contener la audacia de los moros: cuyo pie y aumento de ella para establecer el orden y la disciplina, le arreglaréis en los principios al de mi Real Servicio, y lo demás que se necesite para el completo y reemplazar en adelante, se reclute y envíe de la Nueva España de gente blanca y española, por haber demostrado la experiencia lo bien que prueban los mexicanos en aquellas Islas y el valor con que se han portado en ellas en las ocasiones que han ocurrido de mi Real Servicio: A que se agrega la facilidad de colectarla en las numerosas ciudades de aquel reino, y el menos costo de conducirlos desde Acapulco; a cuyo intento anticiparé las convenientes órdenes a mi Virrey de la Nueva España: encargándoos como os encargo, que con un año de antelación pidáis a éste la gente necesaria para que se halle pronta al regreso del navío de Acapulco, respecto de que su corta mansión en el puerto, no permite que se ejecute la operación en el tiempo que demora allí: y para proporcionar la Población de españoles, que tanto conviene a las citadas Islas Filipinas, además de lo que en este particular está prevenido, no sólo permitiréis, sino que exortaréis a los soldados a que se casen en aquel país, animándolos y fomentándolos con los auxilios y ventajas que permita la equidad y el estado de mi Real Hacienda: Restableciendo asimismo el pie fijo de marineros para la navegación de Acapulco y defensa interim de las Islas, y al estado que tenía antes en Cavite, o el pareje (sic) que estiméis más adecuado; disponiendo que turnen en los viajes a Nueva España para aficionarlos con el interés que logran en ellos: Asimismo la forma y modo de contener las correrías de los moros, la regularéis en llegando a vuestro destino, eligiendo para ello los medios que os dicte vuestra prudencia y permitan las circunstancias ocurrentes, ya sea haciendo convenciones con los reyes y jefes de cada nación, o usando la fuerza cuando convenga, por no ser fácil daros desde aquí norma cierta en una materia que admite tantas variaciones cuantas ser la diversidad de sucesos y movimientos.

23º A fin de contener y desterrar el perjudicial abuso introducido en aquellas Islas contra mi Real Hacienda en la cobranza del derecho de Almojarifazgo que me pertenece de todos los géneros que del puerto de Siam y otros de China se conducen a aquellas Islas: procuraréis arreglaros y hacer se lleve a puro y debido efecto la providencia que a Consulta de la Junta formada de mi Real orden para el examen de éste y otros puntos convenientes al mejor Gobierno de aquellas Islas, he tomado, haciendo se cumpla y observe lo que sobre este punto particular tengo prevenido por mi Real cédula de 1º de julio de 1755 y 27 de septiembre de 1760 como también las reglas que como conforme y ajustadas a lo por mí prevenido en varias Leyes de la Recopilación, y al método que comúnmente se observa y practica en todos los Pueblos de las Indias para la mejor observancia de esta propusieron mis Oficiales Reales de aquellas Cajas, al Gobernador que entonces era de dichas Islas en Consulta de 20 de junio del año pasado de 1765, reducidas a que inmediatamente que lleguen al Puerto cualesquiera embarcaciones se les ponga la Guardia acostumbrada con estrecha y limitada orden para que no se deje sacar cosa alguna antes de ser visitadas: Que se permita desembarcar a los Capitanes de dichas embarcaciones, que deberán traer el Libro de Sobordo consigo, y después de haberse presentado al Gobernador antes de ir a otra parte deberán acudir a Oficiales Reales: Que a las 24 horas si pudiese ser, y el tiempo lo

permitiere precediendo aviso del Gobernador y pasándoles al Fiscal, se haga la Visita de dichas embarcaciones; participándolo después de haberse ejecutado en la forma acostumbrada: Que se descarguen las mercaderías de ocho barcos y champanes en la Alcaicería de San Fernando, y no conviniendo allí se tome otra que supla la necesidad o se haga según últimamente se practicó en la balandra de don Remigio Laguna: Que asista a la descarga uno de mis Oficiales Reales por turno, con un vecino mercader para la visita y reconocimiento de sus mercaderías y que al mismo tiempo se formalice registro con distinción y claridad por el escribano de Minas y Ministros de la descarga, por no llevarlo dichas embarcaciones, ni venir de mis Dominios: Que hecho el registro se corrija y compruebe, con el Libro de Sobordo en la Contaduría por el Contador, o por su Oficial mayor: Que corregido, se pase con Consulta a mi Gobernador para que en virtud de la novísima Real Cédula de 27 de septiembre de 1760, con intervención de mi Fiscal y Oficiales Reales se nombren los avaluadores, y que hecho por ellos el avalúo de los géneros contenidos en la descarga, se reconozca si es el que legítimamente le corresponde, y siéndolo, se cite por dicho mi Gobernador a Junta de Almojarifazgo, y en ella se deduzga (sic) el tanto por ciento que me pertenezca y se le haga saber al Capitán interesado: Que con el Oficial Real que asista a la descarga deberá asistir también el escribano de Minas para hacer el registro; y el Oficial o Cabo Militar que se hallare a bordo, podrá despachar los Cajones, y empaques con Papeletas de Guía formadas de su mano, y con un soldado de Guardia en el champán o bote hasta el sitio de descarga para que no se extravíen a otras partes; y que después de ejecutada la descarga se les pueda dar licencia para la entrega de las mercaderías a sus interesados, y para venderlas y beneficiarlas como hallaren por conveniente en consideración a que los Capitanes de dichas Islas son los responsables de los derechos reales que deben satisfacer por razón de Almojarifazgo según la valuación (sic) de las mercaderías que conduzcan en sus respectivas embarcaciones: y con arreglo dellas; cuidaréis y celaréis que todas las mercaderías que se introduzcan en Manila o Cavique (sic) pertenecientes a españoles, y embarcaciones de mi bandera, y se cobre por razón de derecho de Almojarifazgo, el tres por ciento en dinero con la precisa calidad de que los navíos u otros bajeles en que se conduzcan toquen en propiedad precisamente a españoles, y lo sean igualmente sus Capitanes: Y la circunstancia de que faltando estos requisitos han de quedar sujetos los efectos a la paga del 6 por ciento, que es la que declaro deben contribuir los géneros y frutos que vengan en embarcaciones, o por cuenta de los extranjeros asiáticos: todo lo cual espero de vuestro celo haréis se cumpla y ejecute sin permitir en ello el menor disimulo, como único medio para cortar de raíz el miserable perjuicio que hasta aquí ha experimentado mi Real Hacienda previniendo de ello a mi Real Audiencia, Fiscal, y Oficiales Reales para su más puntual observancia y cumplimiento en la inteligencia de que la menor contravención en el asunto, será de mi Real desagrado.

24<sup>o</sup> Últimamente para que tenga efecto y se cumpla todo lo prevenido en esta instrucción y en cada uno de sus capítulos os mando y encargo que luego que toméis posesión del empleo para que os tengo nombrado de Gobernador y Capitán General de aquellas Islas y Presidente de mi Real Audiencia que reside en Manila, la presentéis en dicha Real Audiencia haciendo se copie en su libro de

acuerdos juntamente con la copia de las cédulas que en la forma correspondiente se os entregarán, las mismas que se expresan en sus respectivos capítulos: a fin de que en todo tiempo conste lo por mí acordado y mandado en ella, para que persona alguna de aquellos a quienes toca o tocar pueda su cumplimiento, alegue ignorancia de su contenido: y en caso de omisión o contravención pueda yo tomar las providencias que estime correspondientes contra los que no la cumplieren y obedecieren: De todo lo cual, y demás que ejecutaréis con consideración a lo que os dictare la presencia de las cosas, y no se halle prevenido en esta instrucción, me daréis cuenta, con justificación por la vía de mi Consejo de Indias, para en su vista tomar las providencias correspondientes, y ordenaros lo que estime por más útil y conveniente a mi Real Servicio y vasallos de aquellas Islas y mantendréis en vuestro poder esta Instrucción con toda Custodia y la prevención correspondiente para que si acaeciese vuestro fallecimiento, sólo pueda usar de ella la persona que os sucediere en aquel Gobierno; Que así es mi Voluntad. Dada en Madrid a 7 de diciembre de 1769=Yo el Rey=Dn. Julián de Arriaga.